

Panamá, 21 de septiembre de 2015

Nota N°ANTAI/DS/637-15

Señor

Gerald Cumberbatch

Alcalde

Municipio de San Miguelito

Señor Alcalde:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), es una institución pública, que tiene entre sus funciones y atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental. (Numeral 6, artículo 6 Ley 33 de 2013).

Asimismo, la ANTAI está facultada para examinar de oficio, o por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, municipios, entre otras, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, entre otras conductas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario. (Numeral 10, artículo 6 Ley 33 de 2013)

En sustento a las facultades descritas, tengo a bien informarle que este Despacho realiza un examen administrativo, luego de tener conocimiento, que en su condición de Alcalde de San Miguelito, en compañía de su cónyuge, fueron beneficiados por una empresa, que financio sus pasajes y estadía en España.

La conducta antes descrita podría configurar contravención al **Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central**, que establece en su artículo 34, como prohibición que los Servidores Públicos no deben directa o indirectamente otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

Asimismo, el Código de Ética, en el artículo 39, contempla el conflicto de intereses, en los términos que citamos a continuación:

“ARTICULO 39: **CONFLICTO DE INTERESES.** A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.”

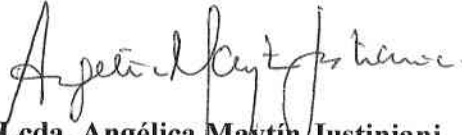
Cabe agregar, que la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, prohíbe a los servidores públicos recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a sus cargos. (Texto Único de 2008, artículo 138, numeral 7).

Conforme al contexto descrito, la ANTAI en calidad de Autoridad Rectora del cumplimiento de la Ley de Transparencia, requiere la siguiente información:

1. Nos confirme si el Municipio de San Miguelito cumplió con la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que en su artículo 27, obliga a los Municipios a elaborar su Código de Ética, que rige para el correcto ejercicio de la función pública.
2. Informe de Gestión de su viaje a España, que incluya el motivo del viaje, monto del dinero recibido por parte de la empresa que lo invito, y los gastos realizados por usted y su cónyuge, en concepto de pasaje aéreo, viáticos u otros rubros. Dicho informe debe ser publicado en la página Web su institución, tal como lo exige la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, artículo 11.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


Lcda. Angélica Maytín Justiniani
Directora General


antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Despacho Superior